



## **INFORMACIÓN RELEVANTE**

**ASUNTO:** *Decisiones de la Asamblea de Accionistas*

**FECHA:** *12 de febrero de 2024*

*La Asamblea de Accionistas de Grupo Nutresa S. A., en su reunión extraordinaria de hoy, adoptó las siguientes decisiones:*

- 1. Reformar los artículos 42, 46, 51, 59, 61, 63, 69, 71, 72, 73, 78, 79 y 82 de los Estatutos de la Sociedad. Las modificaciones aprobadas de los artículos se detallan más adelante, y el texto completo de los estatutos podrá consultarse en la página web de la Compañía.*
- 2. Elegir a las siguientes personas para integrar la Junta Directiva de la Compañía:*

*Miembros independientes:*

*María Ximena Lombana Villalba*

*Christian Murrle Rojas*

*Miembros restantes:*

*Jaime Gilinski Bacal*

*Gabriel Gilinski Kardonski*

*Ricardo Díaz Romero*



### **Modificaciones aprobadas**

**Artículo 42.** *Toda controversia, disputa, reclamo, o diferencia que surja, por razón del contrato social o relativo a las decisiones de la Asamblea de Accionistas, contra la Sociedad, los accionistas o los administradores de la Sociedad, que no puedan resolverse directamente por las partes, será sometida y resuelta con exclusividad mediante arbitraje institucional, administrado por y sujeto al reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con el reglamento vigente de dicho centro y a las siguientes reglas: (i) el tribunal estará integrado por tres (3) árbitros, designados de común acuerdo por las partes y en su defecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá de la lista A de árbitros de dicho centro la solicitud de cualquiera de las partes; (ii) el arbitraje se realizará en Bogotá D.C., y (iii) los árbitros decidirán en derecho.*

**Artículo 46.** *Para la elección de los miembros de la Junta Directiva se observarán las siguientes normas:*

*(...)*

*2. Las proposiciones para elección de miembros de Junta Directiva deberán ser presentadas con una antelación de 5 días hábiles a la celebración de la reunión de la Asamblea de Accionistas en la cual serán elegidos, adjuntando los siguientes documentos: i) Aceptación escrita de cada candidato para ser incluido en la correspondiente lista; y ii) Comunicación escrita de los candidatos independientes manifestando que cumplen con los requisitos de independencia establecidos en el Artículo 44 de la Ley 964 de 2005.*

**Artículo 51.** *Las reuniones de la Asamblea de Accionistas serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva o por quien éste designe; a falta del Presidente de la Junta Directiva o del designado por éste la misma Asamblea designará entre los*



*asistentes a la reunión, por mayoría de votos de las acciones representadas en ella, a un presidente ad-hoc y/o a un secretario ad-hoc para una reunión determinada.*

**Artículo 59.** *Son funciones de la Asamblea de Accionistas:*

*[Se eliminan los numerales 18 y 19, y los demás numerales permanecen iguales, con un ajuste de forma en la numeración]*

**Artículo 61.** *De lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea de Accionistas se dejará constancia en un Libro de Actas registrado en la Cámara de Comercio del domicilio principal.*

*Las actas serán firmadas por el presidente y por el secretario, titulares o ad-hoc y, en defecto del secretario, por el Revisor Fiscal. Las actas serán aprobadas por la Asamblea de Accionistas o por tres (3) personas delegadas por la Asamblea, en la misma reunión. Las actas contendrán los detalles y enunciaciones exigidos por las disposiciones legales.*

**Artículo 63.** *La Junta Directiva se compone de cinco (5) miembros o consejeros, designados por la Asamblea de Accionistas para períodos de dos (2) años.*

**Parágrafo.** *- De los cinco (5) miembros, dos (2) serán independientes, situación que será verificada e informada a la Asamblea de Accionistas por quien presida la reunión en la que se haya de efectuar la designación.*

**Artículo 69.** *La Junta Directiva designará entre sus miembros un Presidente, quien presidirá las reuniones y a un Vicepresidente quien presidirá en ausencia del Presidente. En ausencia del Presidente y del Vicepresidente, las reuniones serán presididas por los miembros en el orden de su designación.*

**Parágrafo.** *El Presidente de la Junta Directiva podrá ser un miembro independiente o patrimonial de la Junta Directiva. La elección del Presidente de la Junta Directiva se*



*hará por mayoría de los miembros de la Junta Directiva presentes en la respectiva reunión.*

**Artículo 71.** *El funcionamiento de la Junta Directiva se regirá por las normas legales y por las siguientes de carácter especial:*

*1. Deliberará con la presencia de tres (3) de sus miembros y esta misma mayoría será necesaria para aprobar las decisiones, excepto en los casos en que estos estatutos o las normas legales exijan una mayoría especial.*

*(...)*

*6. Las actas serán firmadas por la mayoría de los directores que concurran a las sesiones correspondientes, por el presidente y por el secretario, titulares o ad-hoc.*

*[Los demás numerales permanecen iguales, con un ajuste de forma en la numeración]*

**Parágrafo:** *En el evento en que se presente un potencial conflicto de intereses (entendiéndose por tal, el contemplado en el artículo 23 de la Ley 222 de 1995 y en el Decreto 46 de 2024, así como cualquier otra norma que los complemente, modifique o reemplace en el futuro) en virtud del cual alguno o varios de los miembros de Junta Directiva debieren abstenerse de participar en la deliberación y votación, se deberá observar el siguiente procedimiento:*

- 1. En el evento en que alguno o varios de los miembros de la Junta Directiva deban abstenerse de participar o intervenir en las deliberaciones y votaciones por estar incurso en un potencial conflicto de intereses, el quórum de la respectiva Junta estará conformado por aquellos miembros de la Junta Directiva que no estuvieren bajo el potencial conflicto de interés. En este caso, la Junta Directiva podrá deliberar y decidir válidamente con la presencia y el voto favorable de tres (3) miembros.*
- 2. Para que los miembros de Junta Directiva puedan participar en deliberaciones y decisiones que les representan un potencial conflicto de intereses, deberán solicitar*



- la autorización de la Asamblea General de Accionistas, en los términos previstos en el numeral 7 del artículo 23 de la Ley 222 de 1995, y en las disposiciones que lo reglamenten, modifiquen o adicionen.*
- 3. Siempre que haya quorum suficiente, los miembros de la Junta Directiva no conflictuados podrán tomar las decisiones correspondientes, sin la necesidad de dar espera a que se cumpla con el procedimiento a que hace referencia el numeral 2 anterior.*
  - 4. Si, tras la decisión de la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva no cuenta con un quórum mínimo de tres (3) miembros no conflictuados, la Asamblea podrá asumir competencia para decidir sobre el asunto que dio lugar al conflicto de intereses.*

*Artículo 72. En la Junta Directiva se entiende delegado el más amplio mandato para administrar la Compañía y, por consiguiente, tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para adoptar las decisiones necesarias en orden a que la Compañía cumpla sus fines y, de manera especial, tendrá las siguientes funciones:*

*(...)*

*35. Autorizar al Representante Legal, de manera previa, la celebración de cualquier acto o contrato que tenga una cuantía superior a los Doscientos Cincuenta Mil Millones de Pesos (\$250.000.000.000), así como de cualquier otro acto que pueda tener como efecto la disposición de activos de la Sociedad por la mencionada cuantía.*

*(...)*

*39. Aprobar las demás políticas que estime necesarias.*

*(...)*

*43. Conocer y analizar, si así lo decide la Junta Directiva como órgano colegiado, cualquier operación, acto o contrato que pretenda realizar la Sociedad (así como las compañías, corporaciones o comunidades en que la Sociedad tenga intereses) o que haya celebrado, independientemente de la cuantía del acto, contrato u operación. La Junta*



*Directiva tendrá atribuciones suficientes para ordenar al Representante Legal de la Sociedad (así como de las compañías, corporaciones o comunidades en que la Sociedad tenga intereses) que (i) no se ejecute, (ii) se suspenda, (iii) se ejecute o (iv) celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para adoptar las decisiones necesarias en orden a que la Compañía cumpla sus fines.*

*(...)*

*52. Dar instrucciones al Presidente sobre el sentido del voto en las reuniones a las que asista personalmente o a través de apoderado, para representar a la Compañía en las asambleas o juntas de asociados de las compañías, corporaciones o comunidades en que la Compañía tenga intereses.*

*[Los demás numerales no mencionados acá permanecen iguales, con un ajuste de forma en la numeración donde corresponda]*

**Artículo 73.** *La Junta Directiva podrá delegar en el Presidente, cuando lo juzgue oportuno, para casos especiales o por tiempo limitado, alguna o algunas de las funciones enumeradas en el artículo anterior, siempre que por su naturaleza sean delegables. En ningún caso se podrán delegar las funciones establecidas en los numerales 1, 2, 6, 9, 13, 24, 26, y las comprendidas entre los numerales 27 a 50.*

*Las funciones de la Junta Directiva deberán cumplirse con enfoque de grupo empresarial y se desarrollarán a través de políticas generales, lineamientos o solicitudes de información. Para estos efectos, las sociedades que hagan parte del Grupo Empresarial deberán adoptar en sus estatutos sociales, las herramientas necesarias para que la Junta Directiva de la Sociedad pueda ejercer sus funciones como matriz del Grupo Empresarial.*

**Artículo 78.** *Son atribuciones del Presidente:*

*(...)*



*Asistir personalmente o a través de apoderado a las reuniones de las asambleas o juntas de asociados de las compañías, corporaciones o comunidades en que la Compañía tenga intereses, dar su voto en ellas en representación de ésta, de acuerdo con las instrucciones que reciba de la Junta Directiva, las cuales deberán constar expresamente en acta de la respectiva reunión de Junta Directiva.*

**Artículo 79.** *La Compañía tendrá un Secretario, cuyo nombramiento y remoción corresponde a la Junta Directiva a propuesta del Presidente de la Sociedad, con informe previo del Comité de Nombramientos y Retribuciones, quien será a su vez Secretario de la Asamblea de Accionistas, de la Junta Directiva y de la Presidencia, y podrá ser miembro de la Junta Directiva, pero sin remuneración alguna por dicho cargo. En todo caso, la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva podrán designar a un secretario ad hoc diferente para una determinada reunión.*

**Artículo 82.** *El Revisor Fiscal será designado por la Asamblea de Accionistas en reunión ordinaria para períodos de dos (2) años, pero puede ser reelegido indefinidamente y removido en cualquier tiempo por la misma Asamblea. El Revisor Fiscal tendrá dos (2) Suplentes, quienes, en el orden en el que fueren elegidos, lo reemplazarán en todos los casos de falta absoluta o temporal. Estos suplentes serán elegidos en la misma forma y para igual período que el Revisor titular.*

**Parágrafo.** *La Administración garantizará que la elección del Revisor Fiscal se realice de manera transparente y objetiva y su remuneración se fije de acuerdo con los parámetros del mercado*